CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Av. Nicolás de Pierola Nº 673 - 677, 4to. Piso - Cercado de Lima

EXP. N° 5833-2019

SS. CABELLO ARCE ENCINAS LLANOS SANCHEZ TEJADA

Resolución N°02

Lima, dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha con los presentes autos, y el <u>escrito del veintinueve de noviembre pasado</u>, presentado por OSITRAN; **al principal**, con los anexos que se indican: Téngase presente el apersonamiento a la instancia, presente la **casilla física N°6224 del CAL** y la <u>Casilla electrónica N°626</u> que se indica, y por absuelto el traslado conferido y presente en lo que fuera de ley; **al primer otrosí**: Téngase presente la delegación de facultades de representación que se confiere; **al segundo otrosí**: Téngase presente; y, conforme a su estado; y, **ATENDIENDO**:

PRIMERO: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas Nos. 115-2020-CE-PJ, 117-2020-CE-PJ, 118-2020-CE-PJ, 061-2020-CE-PJ, 157-2020-CE-PJ, 205-2020-CE-PJ, N234-2020-CE-PJ y N390-2020-P-CE-PJ , dispuso la suspensión de labores del Poder Judicial; así como de los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de Junio de 2020, en concordancia de los Decretos Supremos Nos. 044, 051, 064, 075, 083, 094 y 146-2020-PCM, en mérito del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno y a las medidas dictadas a efectos de prevenir y evitar la propagación del COVID – 19;

<u>SEGUNDO</u>: Por Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder del Poder Judicial, dispuso establecer la vigencia del protocolo "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por los Decretos Supremos Nos. 051 y 064-2020-PCM", aprobado por Resolución Administrativa 00129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa 00146-2020-CE-PJ, a partir del 17 de junio del 2020; habiéndose dispuesto por Resolución Administrativa N° 00179-2020-CE-PJ del 30 de junio del año pasado, el inicio de la segunda etapa del protocolo de reactivación antes referido, con la concurrencia de magistrados y personal jurisdiccional.

TERCERO: El Protocolo aprobado por Resolución Administrativa 129-2020-CE-PJ contempla, debido a la pandemia del CORONAVIRUS, que las audiencias se realicen de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa y estableciéndose también un protocolo destinado específicamente para ello; al respecto, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 00173 -2020-CE-PJ, de fecha 25 de junio de 2020, por el cual se aprobó el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria";

<u>CUARTO</u>: Dentro de ese contexto, se tiene que, conforme al estado del presente proceso, correspondiendo programar la vista de causa, tomando en cuenta para ello el Cronograma interno de Sala; audiencia que se llevaría a cabo de manera virtual mediante la plataforma Google HangoutsMeet, para cual la defensa de las partes deberá indicar si hará uso de este medio informático en el plazo de tres días de notificado con la presente resolución, a efectos que pueda informar oralmente por el lapso de cinco minutos; de ser

¹ El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) aprobó medidas sobre la aplicación de trabajo remoto, suspensión de actividades que implican desplazamientos o reuniones grupales, viajes y otras disposiciones, las cuales entraron en vigencia el pasado 01 de enero hasta el 31 de marzo.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_image n_prensa/as_notas_notas_noticias/2021/cs_n.disponen.medidas-sobre-aplicacion-del-trabajo-remoto-y-suspension-de-actividades

así, <u>se deberá designar un solo abogado defensor informante</u>, indicar una dirección de correo electrónico con la extensión "**gmail.com**"(<u>necesario y obligatorio</u>, en razón a que, las audiencias virtuales se desarrollarán mediante el aplicativo Google Meet²), debiendo el abogado además señalar un número de teléfono celular; siendo pertinente señalar que las audiencias solo podrán ser grabadas por este órgano jurisdiccional, al no encontrarse las partes autorizadas para ello.

De otro lado, a efectos de evitar cualquier impase en la fecha programada y que amerite alguna reprogramación, siendo que, acerca del respeto al derecho de defensa, los <u>informes por escrito</u> surten el mismo efecto que un informe oral, los abogados de las partes que **NO consideren hacer uso de la palabra podrán presentar su informe por escrito**, días previos a la realización de la vista de causa, a efectos de garantizar el derecho en alusión. Por las consideraciones expuestas resolvieron:

- PROGRAMAR LA VISTA DE CAUSA PARA EL <u>CINCO DE ABRIL DEL DOS</u> <u>MIL VEINTIDOS</u>, A HORAS 9.00 DE LA MAÑANA, notificándose a las partes con arreglo a ley.
- 2) CUMPLAN las partes, a través de sus abogados, en el plazo de tres días con señalar si harán uso de la palabra, y, de ser así, cumplir con señalar lo requerido en considerando cuarto de la presente resolución; ó
- 3) Presentar, en caso de no hacer uso de la palabra y si así lo estimasen conveniente a sus intereses, informes por escrito, días previos a la fecha de la vista de causa.

Interviniendo para efectos de la presente resolución la señora magistrada Sánchez Tejada por vacaciones del señor Juez Superior Ruiz Torres.-

Del mismo modo, se les proporcionará un número telefónico, a efectos puedan comunicarse con el auxiliar jurisdiccional encargado, en caso se suscite algún problema con la conexión de la audiencia virtual.

²Al correo que indiquen los abogados, se les enviará el enlace (**link**) proporcionado por esta entidad para dicho efecto, con el cual se podrá acceder en el día y hora que se lleve a cabo la audiencia virtual; así como realizar las coordinaciones previas a ella, un día antes de la audiencia virtual programada en autos por la presente resolución.